

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00003979

AB. DORYS ALVARADO BENITES INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE el inciso primero del artículo 213 de la Constitución, respecto de las superintendencias como organismos de control, señala: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";*

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2019-00176** del 6 de marzo de 2019, se declaró la intervención de la compañía **FIDASA S.A.** por estar incurso en las causales 2 y 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías, designándose como interventora a la economista Silvia Alexandra Solano Hidalgo;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, luego de la verificación realizada mediante informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SAI-2019-149** del 05 de julio de 2019, concluyó en su memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2019-0342-M** del 08 de julio de 2019, que la compañía no superó las causales que motivaron la intervención y por tanto se ubicaba en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías. Dicho criterio fue compartido por la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, según el análisis contenido en el memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2019-0338-M** del 18 de julio de 2019, en el cual se recomendó emitir el acto administrativo que declare la disolución de la sociedad;

QUE consecuentemente, mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00005739** del 18 de julio de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 24 de julio de 2019, se declaró la disolución de la compañía **FIDASA S.A.** por estar incurso en la causal contenida en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, designándose como liquidador al abogado Luis Alberto Cabezas-Klaere;

QUE mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2019-00687** del 23 de agosto de 2019, se levantó la intervención de la compañía **FIDASA S.A.**, teniendo como sustento el informe de control No. **SCVS-INC-DNICAI-SAI-19-172** del 6 de agosto de 2019 y el memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2019-0405-M** del 12 de agosto de 2019; y, y el informe jurídico constante en el memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2019-0385-M** de 19 de agosto de 2019, a través de los cuales se recomendó el levantamiento de la indicada medida cautelar, considerando que el liquidador de la compañía posee mejores instrumentos legales para la subsanación de las observaciones que generaron su intervención o para obrar en consecuencia;

QUE el 17 de junio de 2020, el señor doctor Leonidas Plaza Verduga en calidad de Procurador Judicial del señor Héctor Mauricio San Andrés Pesantes presentó una acción de protección, en contra de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la interpuesta persona de su máxima autoridad, abogado Víctor Anchundia Places, y de la infrascrita, proceso que fue signado con el número 09332-2020-03404 y sustanciado en la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guayaquil;

QUE según sentencia dictada el 29 de junio de 2020 a las 16h42 por la Jueza de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales de Guayaquil, se acepta la acción de protección planteada por el accionante, en los siguientes términos *"(...) por lo tanto se retrotraen los efectos de la Resolución de Disolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00005739 expedida por la Intendente Nacional de Compañías Abogada Dorys Alvarado Benites el día 18 de julio de 2019 mediante la cual se declaró disuelta a la Compañía FIDASA S.A., al tiempo que se notifique al accionante con las conclusiones u observaciones del informe contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2019-0342-M del 8 de julio de 2019, concediéndole el término de hasta treinta días, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes. El señor Héctor San Andrés Pesantes por los efectos de esta resolución deberá continuar en representación legal de la Compañía FIDASA S.A. hasta ser legalmente reemplazado. Como medida de reparación, se deja sin efecto la inscripción registral de la Disolución de la Compañía, con Número de repertorio 35.508 inscrito el 24 de julio de 2019*

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00003979

para lo cual de conformidad a lo que establece el Art. 161 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determina que las sentencias constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación, deberá oficiarse al Registrador Mercantil de esta ciudad. Como garantía de no repetición la Superintendencia de Compañías no podrá designar al liquidador actualmente nombrado, de continuar con el proceso de liquidación de la compañía FIDASA S.A., quedando de cargo del ente regulador y controlador la designación de liquidador distinto conforme a la Ley”;

QUE en relación a los efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales, la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, dispone en su artículo 162 que *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*

QUE en cumplimiento de la citada sentencia, mediante trámite No. 7118-0057-20, se dispuso a la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que proceda a notificar al accionante las conclusiones u observaciones del informe contenido en el memorando No. **SCVS-INC-DNICAI-2019-0342-M** del 8 de julio de 2019, concediéndole el término de hasta treinta días para que formule sus descargos y presenten los documentos correspondientes;

QUE en uso de las facultades conferidas mediante resolución No. **SCVS-INAF-DNTH-2019-0076** de fecha 1 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En razón de lo dispuesto en los artículos tercero y noveno de la resolución No **SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00005739** de 18 de julio de 2019, mediante la cual se declaró la disolución de la compañía **FIDASA S.A.**, y en virtud de lo resuelto a través de la sentencia referida en el considerando octavo de esta resolución, se dispone a Secretaría General: **a)** la publicación de esta resolución en el portal web institucional ; y **b)** la notificación esta resolución a la compañía **FIDASA S.A.** y a las siguientes instituciones: **i)** Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios quienes registraron la enajenación o gravámenes de bienes de la compañía; **ii)** entidades financieras que procedieron conforme a lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **iii)** Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; **iv)** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **v)** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; **vi)** Servicio Nacional de Contratación Pública; y, **vii)** Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DISPONER que el área de Registro de Sociedades modifique la base de datos institucional, en lo que respecta a la situación legal de la compañía, en la cual se refleje activa y figure como representante legal el señor Héctor Mauricio San Andrés Pesantes. Adicionalmente, que conste en notificaciones generales la resolución dictada el 29 de junio de 2020, por la Jueza de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales de Guayaquil; y esta resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Guayaquil, **08 de julio de 2020.**

 Firmado digitalmente por
DORYS YOLANDA
ALVARADO BENITES
Fecha: 2020.07.08 18:30:48
-05'00'

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS